



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 18 de Agosto de 2017.

No. 105

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Avance sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública al Segundo Trimestre de 2017.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 017.

CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdos aprobados por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo No. 2/2017.- Mediante el cual se establece «Logotipo» Oficial de la Fiscalía General del Estado de Sinaloa.

3 - 94

PODER JUDICIAL ESTATAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Acuerdo que establece los lineamientos para la selección de Jueces de Primera Instancia.

Reglamento de los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

95 - 113

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 03 de Ahome.- Se derogan los Artículos 63 bis, 63 bis 1, 63 bis 2, 63 bis 3, 63 bis 4, 63 bis 5, 63 bis 6, 63 bis 7, 63 bis 8 y 63 bis 9, todos del Reglamento Interior de la Policía Preventiva y Tránsito del Municipio de Ahome, publicado en el Órgano Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 07 de mayo del 2010.

Decreto Municipal No. 06 de Ahome.- Reglamento Municipal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Ahome.- Relativo a reformas y adiciones al Reglamento Municipal de Turismo del Municipio de Ahome.

(Continúa Índice Pág. 2)

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *M.C. Christopher Cossío Guerrero*

**PODER JUDICIAL ESTATAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**



PODER JUDICIAL

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día diez de agosto de dos mil diecisiete, en uso de la atribución que le confieren los artículos 104, fracción X, de la Constitución Política; y 19, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos ordenamientos del Estado de Sinaloa; y,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva constituyen derechos humanos cuya garantía depende de la correcta actuación del Estado en sus diferentes funciones. Sin embargo, corresponde a la función jurisdiccional desempeñar el rol más próximo a la sensibilidad social. Por ello, el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a que la justicia sea impartida de manera pronta, completa e imparcial, mientras que el artículo 14 se refiere al debido proceso. Además, dichos derechos también emanan de fuente internacional, tal como puede apreciarse en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Por otra parte, el cuarto párrafo de la fracción III del artículo 116 de la norma suprema mexicana prevé que los nombramientos de jueces deben realizarse preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.

Estas bases fundamentales establecen el umbral de actitudes y aptitudes que deben satisfacer quienes aspiren a desempeñar una función jurisdiccional. Dicho umbral ha de ser respetado por los actos legislativos y administrativos realizados por quienes intervengan su concretización.

A nivel local, el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en relación con el 97 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establecen la directiva de que los jueces de primera instancia deberán ser seleccionados en el concurso de oposición correspondiente.

Ahora bien, para efecto de aplicar con mayor precisión las normas generales anteriormente mencionadas, es indispensable la reglamentación del procedimiento de selección de jueces de primera instancia. Por ello, el 13 de noviembre de 2009 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia que establece Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia.

Sin embargo, los cambios de paradigma jurisdiccional ocasionados por reformas legislativas e interpretativas emitidas en fechas recientes producen la necesidad de analizar bajo una perspectiva diversa el perfil del juzgador, lo que por supuesto incluye el de aquellos que aspiran a desempeñar dicha función.

Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos y juicio de amparo publicadas en el año 2011, la entrada en vigor de procedimientos con etapas orales en diversas disciplinas, el pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los expedientes "Varios" 912/2010 y "Varios" 1396/2011, así como en la contradicción de tesis 293/2011, son sólo algunos ejemplos de modificaciones al sistema jurídico producidas con posterioridad al año 2009 y que han originado cambios substanciales en la forma de juzgar.

Lo anterior, obliga al Poder Judicial a variar ciertos aspectos de los procedimientos de selección de jueces, con el objetivo de procurar que los funcionarios nombrados cumplan con el perfil idóneo para afrontar los retos que la nueva realidad impone.

Es importante precisar que no únicamente se requieren cambios de forma en el proceso de selección, sino también en cuanto a los contenidos de los aspectos a valorar. Por ello, la variación debe ser integral, donde los lineamientos sienten las bases para futuras convocatorias y evaluaciones.

Entre los aspectos más trascendentes que se requieren incorporar a los nuevos procesos, destacan la valoración de aptitudes en materia de derechos humanos, identificación de directivas jurisprudenciales, argumentación jurídica, ética judicial y conocimiento de la nueva normatividad en cada una de las áreas del derecho.

Por otra parte, resulta relevante integrar una etapa de evaluación oral en el proceso de selección. Lo anterior, con el afán de identificar las habilidades de los aspirantes en dicho rubro y verificar su idoneidad para afrontar los nuevos diseños jurisdiccionales.

Además, se requiere modificar los elementos a valorar para la asignación de puntajes en la evaluación del caso práctico. Esto pretende que la calificación se relacione directamente con los aspectos sustanciales de la actividad jurisdiccional.

También, resulta adecuado modificar la naturaleza e integración de la Comisión de Evaluación que opere en cada procedimiento. Lo anterior, para efecto de que corresponda a los nuevos esquemas.

Ante cambios de paradigma tan trascendentales, se estima pertinente emitir nuevos lineamientos para la selección de jueces, encontrándose superados los propuestos con anterioridad.

En mérito de las consideraciones expuestas y con fundamento en las disposiciones invocadas, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA SELECCIÓN DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Las disposiciones de estos Lineamientos tienen por objeto regular el proceso de selección para cubrir vacantes de Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.

El proceso de selección comprende el concurso de oposición a que se refiere el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, desde la publicación de la convocatoria respectiva hasta la remisión por parte de la Comisión de Evaluación a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de los nombres de quienes hubiesen obtenido las calificaciones aprobatorias más altas, para los efectos establecidos por la fracción XI del artículo 21 de la Ley.

Artículo 2. Glosario. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. Aspirante: El servidor judicial inscrito para participar en el concurso de oposición regulado en el Capítulo Tercero de estos Lineamientos;
- II. Comisión de Evaluación: La Comisión de Evaluación designada por el Pleno para cada proceso de selección;
- III. Consejo: El Consejo Académico del Instituto;
- IV. Instituto: El Instituto de Capacitación Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- V. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- VI. Lineamientos: Estos Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia;
- VII. Pleno: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- VIII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- IX. Portal Oficial: El sitio oficial en internet del Poder Judicial;
- X. Presidente: El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;

- XI. Reglamento: El Reglamento Interior del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- XII. Secretaría Técnica: La integrada por el Director del Instituto, en auxilio tanto del Consejo como de la Comisión de Evaluación;
- XIII. Servidor judicial: El personal activo que labora en los órganos jurisdiccionales o administrativos del Poder Judicial; y,
- XIV. Supremo Tribunal: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa

Artículo 3. Obligatoriedad de convocar. Cuando exista la necesidad de cubrir una vacante para Juez de Primera Instancia, deberá convocarse a participar en el concurso de oposición conforme los Lineamientos.

Artículo 4. Contenido de los exámenes. Conforme lo establecido en la fracción IV del artículo 66 del Reglamento, el Consejo determinará el contenido de las pruebas de conocimientos jurídicos, debiendo en consecuencia indicar con precisión la bibliografía y legislación empleada para ello.

Artículo 5. Integración de la guía de estudio y de las evaluaciones. El Consejo tendrá a su cargo la elaboración de una guía de estudio, que será la base del cuestionario a que se refiere el Capítulo Quinto de los Lineamientos. La guía de estudio se publicará en el Portal Oficial el mismo día que la convocatoria.

Las evaluaciones se realizarán en dos etapas: una escrita y otra oral.

Artículo 6. Etapa escrita. La etapa escrita se conformará por dos fases: cuestionario y caso práctico.

- I. **Cuestionario.** El cuestionario deberá integrarse por, al menos, 100 preguntas de opción múltiple, cerradas a cuatro posibles respuestas. Su contenido se sujetará a las bases siguientes:
 - a) Un 60% de las preguntas deberá referirse a la materia relativa a la vacante a cubrir, ya sea penal, civil, familiar, mercantil, de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito o especializados en justicia para adolescentes.
Si la vacante correspondiera a un juzgado con competencia mixta, el 60% antes referido se constituirá por preguntas en materia penal, civil, mercantil y familiar, en un porcentaje equivalente al de los asuntos conocidos en el año anterior.
 - b) El 40% restante deberá referirse a derechos humanos, argumentación jurídica y ética judicial.
- II. **Caso práctico.** El caso práctico consistirá en la elaboración de un proyecto de sentencia sobre un juicio real relativo a la materia inherente a la vacante.

Si la vacante correspondiera a un juzgado con competencia mixta, en la convocatoria respectiva se establecerá la materia sobre la cual se elaborará el proyecto.

Para la selección del caso, el Consejo solicitará a los Jueces del Distrito Judicial de Culiacán que remitan a la Secretaría Técnica copia certificada de un expediente ya integrado para dictar sentencia, pero que no haya sido resuelto a la fecha del envío. Dicho expediente deberá corresponder a un caso de los de mayor incidencia en el órgano jurisdiccional y su complejidad sea de tipo medio.

La Secretaría Técnica clasificará por materia las copias certificadas de los expedientes recibidos, remitiéndolas a la Comisión de Evaluación para que seleccione el caso sobre el que se elaborará el proyecto.

Artículo 7. Etapa oral. En la etapa oral los Aspirantes deberán exponer un tema definido por insaculación y responder a interrogantes e interpelaciones formuladas por tres integrantes de la Comisión de Evaluación. Los temas a insacular serán definidos por el Consejo y deberán referirse a la materia sobre la que versó el caso práctico.

Artículo 8. Comisión de Evaluación. La Comisión de Evaluación será designada por el Pleno para cada proceso de selección. Se integrará por cinco miembros: el Presidente, quien la presidirá, dos Magistrados del Supremo Tribunal, un Magistrado de Circuito y un Juez de Primera Instancia, preferentemente de la materia relativa al concurso.

Artículo 9. Excusa. Los integrantes de la Comisión de Evaluación deberán excusarse de participar en la evaluación de los exámenes cuando tengan con el Aspirante parentesco consanguíneo en línea recta sin limitación de grado, sean colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo; también cuando guarden relación íntima de amistad o enemistad o sean sus jefes inmediatos, o bien se actualicen circunstancias que impidan que el evaluador califique de manera libre, espontánea, objetiva e imparcial.

Artículo 10. Prohibición de realizar gestiones personales. A partir de la publicación de la convocatoria y durante el desarrollo del proceso de selección, los Aspirantes deberán abstenerse de realizar, directa o indirectamente, gestión personal alguna relacionada con la misma, ante los Magistrados del Supremo Tribunal o los integrantes del Consejo o la Comisión de Evaluación. La contravención de esta disposición ameritará la descalificación del solicitante.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Convocatoria

Artículo 11. Tipos de convocatorias. En cada caso, el Pleno determinará si la convocatoria será cerrada o abierta.

Se entenderá que la convocatoria es cerrada cuando vaya dirigida sólo a los servidores judiciales; la convocatoria será abierta cuando, además, se dirija a Licenciados en Derecho que no pertenezcan activamente al Poder Judicial.

Artículo 12. Contenido. La convocatoria deberá, por lo menos, reunir los siguientes requisitos:

- I. Señalar el tipo de convocatoria;
- II. Señalar el número y tipo de plaza a concursarse;
- III. Indicar requisitos que deben reunir los Aspirantes;
- IV. El plazo, medio y lugar para la presentación de las solicitudes de inscripción al concurso de oposición;
- V. La fecha y medio para la publicación de la lista de los Aspirantes que fueron admitidos;
- VI. El lugar, fecha y hora para la aplicación de las evaluaciones, en sus dos etapas; y,
- VII. El tiempo para la realización de las evaluaciones señaladas en el punto anterior.

El tiempo de los plazos entre la emisión de la convocatoria, la presentación de las solicitudes de inscripción y la aplicación de las evaluaciones deberá ser el razonable para garantizar igualdad y equidad a todos los Aspirantes en el proceso de selección.

Artículo 13. Circunstancias no previstas. Las circunstancias no previstas en la convocatoria respectiva o en los Lineamientos serán resueltos por el Presidente.

CAPÍTULO TERCERO

De la inscripción al concurso de oposición

Artículo 14. Inscripción. Sólo podrán solicitar su inscripción al concurso de oposición las personas a quienes se dirija la convocatoria y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley.

Artículo 15. Forma de inscripción. La solicitud deberá presentarse por escrito, por cualquiera de los siguientes medios, a elección del solicitante:

- I. Mediante correo electrónico; o,
- II. Mediante documento presentado en las oficinas del Instituto.

Artículo 16. Plazo de inscripción. El plazo para la presentación de las solicitudes se indicará en la convocatoria respectiva.

Artículo 17. Contenido de la solicitud. Los Aspirantes deberán realizar una exposición breve, no mayor a una cuartilla, sobre las razones para tomar parte en el concurso; deberá anotar también el número telefónico personal y correo electrónico en el cual pueda recibir información relacionada con el proceso de selección.

Se deberá acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- I. Currículum vitae actualizado, no mayor a dos cuartillas, con fotografía reciente, así como copias simples que corroboren los cargos y actividades mencionadas en el mismo; y,
- II. En el caso de convocatoria cerrada, será indispensable acompañar copia simple del último nombramiento otorgado por el Pleno y, en su caso, del relativo al cargo más alto ocupado dentro del Poder Judicial.

Si la solicitud se hace por correo electrónico, la documentación señalada en este artículo deberá remitirse como archivo digital adjunto.

CAPÍTULO CUARTO

De la aceptación de las solicitudes y de la publicación de la lista de aspirantes

Artículo 18. Revisión de las solicitudes. La Secretaría Técnica revisará las solicitudes presentadas, debiendo rechazarse de plano aquellas que no cumplan con los requisitos previstos en el artículo 49 de la Ley y en el Capítulo Tercero de los Lineamientos.

Si en cualquier etapa del proceso se advirtiese que la información proporcionada por el solicitante es falsa, éste causará baja inmediata del concurso; en caso de que el Aspirante sea servidor judicial, se dará vista al Pleno para los efectos procedentes.

Artículo 19. Relación de aspirantes. La relación de los aspirantes admitidos al proceso de selección se publicará en el Portal Oficial dentro del plazo que se establezca en la convocatoria respectiva.

Artículo 20. Registro. Los Aspirantes admitidos deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para el registro correspondiente, durante el cual se les entregará una tarjeta con su nombre y un código de barras que deberá adherir al cuestionario, siendo ésta la única identificación con la que deberá contar el mismo.

Queda prohibido que el aspirante consigne en el cuestionario cualquier otra marca que permita identificarlo. La violación a esta disposición tendrá como consecuencia su descalificación del proceso.

La relación de los códigos de barra y los nombres de los aspirantes obrarán en poder del Presidente de la Comisión de Evaluación.

Artículo 21. Aplicación del cuestionario. Para responder el cuestionario el Aspirante dispondrá de un tiempo no mayor a cuatro horas. Una vez concluido el tiempo, el personal encargado de la aplicación recogerá aquellos que no se hubiesen entregado.

La escala de calificación del cuestionario será del 0 al 100, siendo 100 la calificación más alta. En esta fase, el Aspirante no podrá apoyarse en material alguno.

Artículo 22. Relación de aspirantes aprobados en el cuestionario. La evaluación del cuestionario deberá realizarse por la Comisión de Evaluación, dentro del plazo que establezca la convocatoria. La relación de Aspirantes aprobados con una calificación igual o superior a 80 se publicará en el Portal Oficial.

Artículo 23. Caso práctico. Los Aspirantes que aparezcan en la relación referida en el artículo anterior deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para la formulación del proyecto relativo al caso práctico.

Esta fase iniciará con el registro de los aspirantes que aparezcan en la relación, el cual se realizará en los términos previstos en el artículo 19 de los Lineamientos.

Concluido el registro, a cada Aspirante se le entregará la copia del expediente seleccionado por la Comisión de Evaluación y se le asignará un equipo de cómputo para que elabore el proyecto, indicándosele la ruta en la cual se encuentra el archivo en el que deberán realizarlo. Se otorgarán a los Aspirantes un máximo de seis horas para la conclusión del proyecto.

Durante el examen, el Aspirante podrá consultar la legislación que considere aplicable al caso, ya sea en formato impreso o digital, por lo que se le permitirá concurrir con las leyes, códigos, reglamentos y jurisprudencias que considere

necesarios. El Instituto procurará que el equipo de cómputo asignado cuente con bases de datos sobre legislación y jurisprudencia, a las que tendrán acceso los aspirantes.

Tras la conclusión del proyecto, el propio Aspirante imprimirá su resolución, lo que hará del conocimiento del personal supervisor de esta etapa para que éste lo recoja y se lo entregue a fin de que se adhiera el código de barras al documento y lo devuelva para dejarlo bajo resguardo del Instituto.

Artículo 24. Evaluación del caso práctico. La Secretaría Técnica proporcionará a cada integrante de la Comisión de Evaluación una copia de cada uno de los proyectos elaborados, así como un formato para su evaluación, la cual deberá asignarse dentro de una escala de 0 a 100.

Los elementos a valorar y la puntuación correspondiente a cada uno de ellos serán los siguientes:

a) Congruencia externa	0-15
b) Valoración probatoria	0-35
c) Fundamentación y motivación	0-40
d) Sentido del fallo	0-10

Para los efectos de la evaluación anterior, se entiende por:

- I. Congruencia externa: La concordancia entre lo efectivamente planteado por las partes y lo analizado al momento de resolver en definitiva.
- II. Valoración probatoria: La correcta determinación de la carga de la prueba, el análisis de cada uno de los medios desahogados y el valor que se les asigna.
- III. Fundamentación y motivación: La fundamentación se refiere a la identificación y referencia a los fundamentos jurídicos que sustentan el fallo. La motivación implica la exposición de los razonamientos lógico-jurídicos por los que se considera que los fundamentos de derecho identificados, son aplicables a la situación fáctica analizada.
- IV. Sentido del fallo: La consecuencia lógica de lo expuesto en la parte considerativa.

Con esa base, cada integrante de la Comisión de Evaluación, en forma personalísima, deberá evaluar los proyectos elaborados por los Aspirantes y asentará en el formato de evaluación la calificación que considere debe otorgarse, sumando al final todos los puntos otorgados a cada elemento. El formato deberá

firmarse y remitirse a la Secretaría Técnica una vez que se hubiesen evaluado el total de los proyectos entregados.

La calificación final del caso práctico será el promedio de las calificaciones otorgadas por cada integrante de la Comisión de Evaluación.

Artículo 25. Relación de Aspirantes aprobados en el caso práctico. Dentro del plazo que se establezca en la convocatoria, se publicará en el Portal Oficial la relación con los nombres de los Aspirantes que hubiesen obtenido una calificación igual o superior a 80 puntos, quienes deberán presentarse el día y hora señalados en la convocatoria para someterse a la aplicación del examen oral.

Artículo 26. Examen oral. En la relación referida en el artículo anterior se precisará lugar, día y hora en que cada Aspirante comparecerá a sujetarse al examen oral.

El tema a exponer se definirá por insaculación practicada en presencia de tres miembros de la Comisión de Evaluación.

El Aspirante contará con un tiempo máximo de veinte minutos para desarrollar el tema correspondiente. Una vez concluida la exposición, los miembros de la Comisión de Evaluación procederán a interpelar al sustentante por un tiempo máximo de veinte minutos.

Para la aplicación y evaluación del examen oral, la Comisión de Evaluación elegirá a tres de sus miembros, quienes determinarán la calificación que otorgarán al Aspirante. Dicha calificación se asignará dentro de una escala de 0 a 100 y se asentará en formatos preestablecidos, valorando los siguientes criterios:

- | | |
|---|------|
| a) Identificación de los aspectos relevantes del tema, en la actividad jurisdiccional | |
| | 0-25 |
| b) Dominio del tema | 0-25 |
| c) Claridad de exposición | 0-25 |
| d) Argumentación | 0-25 |

Artículo 27. Propuesta al Pleno. Realizada que fuere la evaluación, los resultados se remitirán a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a fin de que promueva ante el Pleno el nombramiento de quien hubiese obtenido la máxima calificación aprobatoria.

En caso de empate entre dos o más aspirantes, se aplicarán los siguientes factores de evaluación judicial para cada uno de ellos:

- a) Grado académico;
- b) Actividades de capacitación cursadas en el Instituto;
- c) Antigüedad en el Poder Judicial; y,
- d) Desempeño en el último puesto ocupado.

Artículo 28. Concurso desierto. Si ninguno de los aspirantes alcanzase los 80 puntos, el concurso se declarará desierto y deberá emitirse una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes.

Si la primera convocatoria fue cerrada, la prevista en este artículo será abierta.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se abroga el Acuerdo del Supremo Tribunal de Justicia que establece los Lineamientos para la Selección de Jueces de Primera Instancia de fecha once de noviembre de dos mil nueve, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día trece de noviembre de dos mil nueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la sede del Supremo Tribunal de Justicia en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diez días del mes de agosto de dos mil diecisiete.



ENRIQUE TIZUNZA CÁZAREZ
Magistrado Presidente del
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa



APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaría de Acuerdos